



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 599

Bogotá, D. C., martes, 8 de junio de 2021

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 379 DE 2021 SENADO, 288 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 08 de junio de 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 379/2021 SEN, 288/2020 CÁM, "por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

En mi calidad de ponente del Proyecto Ley 379/2021 SEN, 288/2020 CÁM, "por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones", por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de la Honorable Senadora RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 28 de julio de 2020, siendo tramitada en dicha Cámara bajo el No. 288/2020 CÁM, siendo aprobados en los dos correspondientes

debates, según consta en las Gacetas Nos. 929/2020 y 1191/2020; el texto definitivo aprobado en Plenaria de Cámara consta en la Gaceta 037/2021.

Mediante oficio CSE-CS-CV19-0020-2021, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado me comunicó la decisión de la Mesa Directiva de ésta célula legislativa de asignarme la ponencia para el primer debate del citado proyecto. Con previo anuncio del proyecto, en sesión anterior, y publicación en la Gaceta del Congreso No. 215/21, la Comisión Segunda Constitucional del Senado le dio primer debate en esta Cámara al Proyecto, siendo aprobado el día de hoy 08 de junio de 2021, por unanimidad.

El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes, según Gaceta 037/2021, con seis (6) artículos, incluido el de su vigencia:

- **Artículo 1.** Dispone que se rinda público homenaje al municipio, vinculando a la nación a la celebración de su fundación.
- **Artículo 2.** Autoriza al Gobierno Nacional para disponer partidas necesarias, con el propósito de llevar a una serie de obras de interés público.
- **Artículo 3.** Ordena al Ministerio de Cultura y al Instituto Colombiano de Antropología la elaboración de un libro conmemorativo acerca de la historia y costumbres del municipio.
- **Artículo 4.** Hace precisiones sobre el financiamiento de las obras de que trata el artículo 2º.
- **Artículo 5.** Ordena al Gobierno Nacional para hacer llegar a la Alcaldía del municipio una copia de estilo con el contenido de la ley.
- **Artículo 6.** Vigencia de la ley.

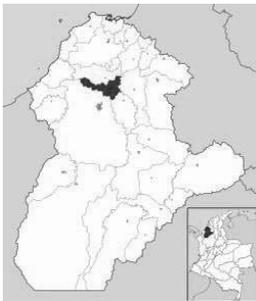
II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

Como su título lo indica, el Proyecto No. 379/2021 SEN, 288/2020 CÂM tiene por finalidad rendir homenaje al municipio de Cereté, Córdoba, con motivo de los trescientos años de su fundación, ocurrida el 21 de abril de 1721.

Al efecto, dispone una serie de medidas para comprometer a la Nación en la celebración de tan importante acontecimiento, autorizando al Gobierno Central para que lleve a cabo las apropiaciones que se requieran para contribuir con el financiamiento de algunas obras de interés para los habitantes del municipio.

III. Acerca del municipio de Cereté y su fundación

El municipio de Cereté, fundado el 21 de abril de 1721 por jesuitas y reconocido como tal en 1.923, está ubicado en el norte del departamento de Córdoba, a 18 km de su capital, Montería. Al ser ribereño del río Sinú, el municipio cuenta con un potencial comercial importante.



De acuerdo con las proyecciones del DANE, con base en el censo de 2005, Cereté cuenta con una población aproximada de 105.815 habitantes, de los cuales el 57.67% se asienta en el casco urbano, mientras que el restante 42.33% en el área rural.

En las décadas del 80 y del 90, Cereté era conocido como la "capital del Oro Blanco", por su importancia como productor

algodonero (además de otros productos como el maíz). Sin embargo, en las décadas subsiguientes, los altos costos de producción agrícola y de comercialización, sumados a los problemas aparejados a la violencia generalizada asoló la región, y al resto del país, conllevaron a la pérdida de su papel en la dinámica económica del departamento, y cambiando el uso de su suelo hacia la ganadería extensiva; actividad no menos importante, pero que genera menos empleos que las agrícolas que le habían dado tan dignísima distinción al municipio.

El desbalance en la dinámica económica del municipio como consecuencia de la redefinición de su actividad que ha llevado a sus autoridades a explorar caminos hacia la reactivación del sector productor, con el fin de aprovechar las ventajas del sector rural. (Plan de Desarrollo 2020- 2023 "De corazón con la gente")

La más significativa contribución al municipio y sus habitantes por parte del Congreso de la República, en el aniversario de su fundación, no puede ser otra que el de promover acciones para que el Ejecutivo Nacional aúne esfuerzos con el gobierno local y departamental para fortalecer el proceso de reactivación agrícola y revitalización de su infraestructura.

IV. Cereté, según sus habitantes

El Concejo municipal de Cereté aprobó el acuerdo "Por medio de la cual (sic) se conmemora el tricentenario de fundación del municipio de Cereté y se dictan otras disposiciones", que en su parte motiva explica:

Cereté como municipio moderno, sede capital del oro blanco del pasado reciente, situada sobre la margen derecha del brazo del Bugre o aguas prietas del Sinú, a la cual se le llamó, con justa y merecida razón el cerebro del Sinú, título que correspondía exactamente con una época de esplendor intelectual que la caracterizó. De renombrada admiración regional, situada a 18 kilómetros de Montería, Capital del departamento de Córdoba, registra cronológicamente en tiempos históricos diferentes, complejas e interesantes narrativas de configuración social, demográfica, económica, política y

territorial, en atención singular a los variables procesos sociales de su Fundación y su historia.

Cereté en efecto ha sido el resultado activo y progresivo de la intervención antrópica de diferentes grupos humanos, dueños cada uno de una particular manifestación de cultura y civilización, donde cada cual a su tiempo construyó su espacio, su sociedad y articuló el mapa de sus imaginarios, incluso la estructura hegemónica de su poder y convivencia.

Estos grupos humanos, ordenaron el territorio atendiendo a su felicidad y lo reglamentaron con base en sus diferencias culturales y sociales el ordenamiento dinámico que definieron los soportes limítrofes aprovechando su geografía llena de ricos paisajes de tierra, agua, flora y fauna. El grupo humano aborigen que ocupó antiguamente el extenso territorio de las montañas, valles, cuencas, sabanas y praderas de los hoy departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar y que, como nación de provincias indígenas prehispánicas, sostuvo el protagonismo cacical de una economía intercambiaría apoyada por un móvil corredor interétnico fue el primer eje civilizador del territorio que hoy en parte municipaliza geográficamente a Cereté.

Era gente de la dispersa genealogía precolombina la que directamente tuvo flujo de poblamiento sobre el área en lengua Sinú, Catia, Chocó, Cuna e inclusive Malibu. Es por ello que algunos sitios de geografía municipal de Cereté registran nominación de vocablos indígenas y son nombres representativos de la cartografía local, un ejemplo de ellos es el de "la entidad territorial Cereté, de chere, pescado; y te, tambo en lengua catia emparentada con la Zenú". Como también otros nombres gentiles de la soberanía jurisdiccional Chuchurubi, Mocan, Upiri, entre otros.

Entre tanto, hasta hoy día la fundación histórica del municipio de Cereté está institucionalmente documentada dentro de una narrativa oficial de carácter colonial a partir de la emblemática ruptura y bilocación que impulsa la instalación del nuevo reino de granada, la provincia y gobernación de Cartagena, partidos de Santiago de Tolú y río Sinú contra el antiguo ordenamiento económico, social y territorial de las provincias indígenas prehispánicas localizadas en la cuenca del río Sinú, sabanas, valles y montañas anteriormente citadas.

De modo que los antecedentes políticos, administrativos y jurídicos de la fundación hispánica de Cereté, se ajustan históricamente al trazado

geopolítico de la corona española en la gobernación de Cartagena entre los siglos XVI y XVII, el objetivo principal consistió en establecer en el reino el sistema de dos repúblicas, una república de habitantes blancos para las ciudades y villas y una república de indios para residenciarse en retiros, sitios o pueblos.

Como apoyo institucional el régimen hispánico adelantó en sus dominios el sistema tributario de la encomienda y la real merced de tierra, pero con la aplicación de este modelo de poblamiento el régimen español dejó política y demográficamente vacíos relacionados con la población flotante, espontánea, o informal que había venido ocupando importantes espacios de frontera agrícola y expansión ganadera, compenetrados ya con la población nativa, alguna cimarrona y otra indómita al sur de Tolú; se trató en efecto de la población heterogénea de mestizos, mulatos, pardos y negros, de clases incastas diferentes que para la época le constituían al régimen colonial un conflicto de envergaduras política, económica, fiscal y religiosa, dado que, representaban un modelo de población ilegal, asentamientos de rochelas y canteras, contrarios a la autoridad estatal y religiosa.

Este rango y dispersión ante la corona española cobijaba criminalidad, pecado, ociosidad y vagabundería, de modo que el estado colonial desconocía su movilidad social dentro de sus dominios. Sin embargo, en atención a la contundente expresión demográfica sobre la tierra, la petición de los cabildantes del partido de Tolú al rey Felipe por la potestad legal de entregar mercedes de tierras a aquella población descolonizada, más la necesidad política de poblar para defender, porque las amenazas de otros imperios enemigos de España penetraban a la provincia por el Darién y Urabá, el régimen hispánico alteró estrategias demográficas no bien legales entre finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII y los anteriores causales fueron los ingredientes estructurales que conllevaron a la Fundación hispánica de Cereté.

Por consiguiente, la fundación hispánica de Cereté según reglamentación jurídica de leyes de indias, el procedimiento real no adjunto el protocolo soberano y clásico del régimen, esta vez los componentes estructurales provinieron como nunca antes por la decisión colectiva y consensual de los antiguos colonizadores que ocupaban el territorio. Aunque el grupo de los colonizadores blancos pobres que desde 1685 había recibido caballería de tierras en el área de Cereté para desarrollar el fomento agrícola y ganadero de menor escala, solo tres francisco Velázquez, Cristóbal Jiménez de León y Juan

Ramos, formaron un poder elitista a manera de triumvirato criollo, estimulados judicialmente por el abogado protector de naturales de la provincia Matías Benedetti quien aprovechando la venia del virrey Jorge Villalonga a Cartagena, les exhorto con júbilo que entre ellos mismos fundaron un pueblo vecino entre sus estancias y sus fundos, comprendido entre Alquitrán, Pairamo, Mocari, Cereté y Puchaca, evidentemente en provecho de las congratulaciones que ofrecía el nuevo gobierno de la dinastía borbónica en el poder supremo de España, los tres colonos blancos calcularon las capacidades de sus ofertas, revisaron mutuamente el número de familias indígenas que poseían, incluyendo mestizos y esclavos, compraron y cambiaron terrenos para fijar el asentamiento del pueblo, de modo que en la nueva visita del protector de naturales Matías Benedetti el día 21 de abril del año 1721 se realizó la congregación y acta de fundación del pueblo y se efectuó en los amplios predios del comisario más influyente, manipulador y carismático Francisco Velásquez, en la estancia Mocari; En aquella certificación quedó escrito que el pueblo se había fundado en un área de 18 caballerías de tierra, las cuales estarían destinadas para los indígenas cultivar y pagar tributo real, de cura, comunidad y mayordomía. Así, Juan Ramos cedió seis caballerías; Francisco Velásquez entregó diez y Cristóbal Jiménez, dos.

V. Justificación del proyecto

Según la parlamentaria autora del Proyecto, este representa un reconocimiento merecido a un municipio golpeado por la violencia, que ha supuesto un obstáculo para su desarrollo. Esto, destaca la autora, ha elevado el índice de necesidades básicas de su población; lo que se suma al deterioro de su infraestructura, producto de la disminución de los ingresos municipales.

En términos de la autora de la iniciativa,

La infraestructura pública de lugares emblemáticos como el Hospital Sandiego, el Palacio Municipal o el Centro Cultural "Raúl Gómez Jattin" han acusado el paso del tiempo y el descuido de muchos de los gobiernos que

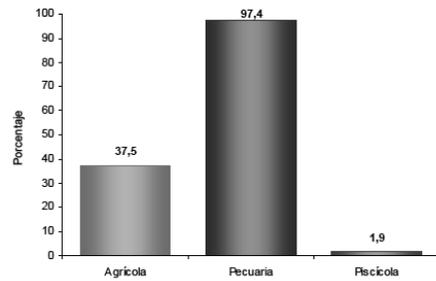
sea han sucedido en los últimos 20 años. Además, el crecimiento del casco urbano y de la zona rural ha sobrecargado las redes de acueducto y alcantarillado que, al día de hoy, no logran prestar de manera eficiente tales servicios. (Exposición de motivos, Gaceta del Congreso No. 711 del 13 de agosto de 2020, pág. 11)

Para cerrar con una categórica conclusión,

Cereté ha sido víctima de un olvido sistemático del gobierno central que ha rechazado proyectos tan importantes para la vida del municipio como la recuperación del cauce del Caño Bagre. (Exposición de motivos, Gaceta del Congreso No. 711 del 13 de agosto de 2020, pág. 11)

En el diagnóstico multisectorial que fundamentó el Plan de Desarrollo 2020-2023, adoptado mediante Acuerdo No. 001, se dejó registro de un aumento exponencial de desempleo y el número de familias sin ingresos en la zona rural (estimado en un 90%), atribuido al cambio de modelo de utilización de la tierra y del sistema productivo.

Unidades censales con actividades agrícola, pecuaria y piscícola asociadas



Fuente: DANE, 2005.

En el mismo diagnóstico se hizo hincapié en el modo en que la desocupación de la población rural impactó la vida y la dinámica económica en el casco urbano municipal. El creciente número de personas que se asentaron en esta zona en busca de trabajo o llevar a cabo actividades económicas alternas, dieron como resultado un aumento desmesurado del comercio informal y, consecuentemente, un desmejoramiento de los ingresos de los establecimientos formales. El aumento de la población urbana, se topó con una realidad crítica: falta de desarrollo empresarial e industrial.

La Dinámica Económica Formal Urbana se limita a Bienes y Servicios en donde el comercio se convierte en la mayor opción de empleos e ingresos. La Economía de la informalidad o del rebusque, son actividades que permiten a una gran parte de la población subsistir, la de mayor ocupación es el transporte ilegal de pasajeros en motos (moto-taxismo), ventas de comidas rápidas en el espacio público, vendedores ambulantes de fritos, frutas, tubérculos, hortalizas, lotería, chance y rifas. (Plan de Desarrollo 2020-2023 "De corazón con la gente", pág. 25)

La suma de problemas que afronta este importante municipio cordobés, amerita, como lo advirtió la Senadora Chagüí Spath, la solidaridad y el compromiso colectivo, institucional y social, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la dinamización de la economía regional y nacional. Que mejor ocasión para expresarlo que en la celebración de sus 300 años.

Su ubicación geográfica estratégica para el intercambio comercial, de la mano con su potencial agrícola, sin duda alguna, hacen del municipio uno de los más prometedores centros de desarrollo regional.

VI. Viabilidad constitucional:

competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

Corresponde ahora determinar la viabilidad constitucional de aprobar el presente proyecto de ley, particularmente en lo que refiere a la competencia del Congreso de la República para el efecto y el alcance de la autorización al Gobierno Nacional para efectuar inversiones en obras públicas.

El proyecto confiere al Gobierno Nacional autorización para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para la realización de las señaladas obras públicas, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

"No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).

VII. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

VIII. Análisis sobre posible conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- 5. Recuperación del cauce fluvial "Caño Bugre" desde su inicio, en el punto conocido como "Boca de la Ceiba", hasta su desembocadura original.
- 6. Construcción y modernización de la infraestructura de la Villa Olímpica del Municipio.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Cultura, en asocio con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, elaborará un libro conmemorativo sobre la historia del municipio de Cereté, sus tradiciones culturales y gastronómicas y sus personajes. El libro deberá ser impreso en un tiraje amplio que asegure su comercialización y acceso a los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Cultura prestará asistencia técnica y logística para el desarrollo y puesta en funcionamiento del "Archivo Histórico de Cereté", creado por el Acuerdo 002 del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente Ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, hará llegar el texto de la presente Ley en copia de estilo a la Alcaldía de Cereté.

ARTÍCULO 7. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

IX. Texto aprobado por Comisión Segunda Constitucional Permanente

El proyecto fue aprobado en primer debate con el pliego de modificaciones propuesto, por lo que este fue el texto definitivo:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2020 CÁM/379 DE 2021 SEN
por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ríndase público homenaje al municipio de Cereté, departamento de Córdoba, y vincúlese a la Nación a la celebración del tricentésimo aniversario de su fundación, ocurrida el 21 de abril de 1721.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003, concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad del municipio de Cereté, tales como:

- 1. Construcción de un nuevo Palacio Municipal.
- 2. Mejoramiento y ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado del municipio, tanto en la zona urbana como en la rural.
- 3. Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio.
- 4. Modernización de la infraestructura locativa y dotación del Hospital SanDiego.

X. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 379/2021 SEN, 288/2020 CÁM, "por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Senadores,



PAOLA HOLGUÍN
 Senadora de la República
 Ponente

Anexo: articulado del proyecto de ley

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2020 CÁM/379 DE 2021 SEN

por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ríndase público homenaje al municipio de Cereté, departamento de Córdoba, y vincúlese a la Nación a la celebración del tricentésimo aniversario de su fundación, ocurrida el 21 de abril de 1721.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003, concurra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad del municipio de Cereté, tales como:

1. Construcción de un nuevo Palacio Municipal.
2. Mejoramiento y ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado del municipio, tanto en la zona urbana como en la rural.
3. Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio.
4. Modernización de la infraestructura locativa y dotación del Hospital Sandiego.
5. Recuperación del cauce fluvial "Caño Bugre" desde su inicio, en el punto conocido como "Boca de la Ceiba", hasta su desembocadura original.
6. Construcción y modernización de la infraestructura de la Villa Olímpica del Municipio.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Cultura, en asocio con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, elaborará un libro conmemorativo sobre la historia del municipio de Cereté, sus tradiciones culturales y

gastronómicas y sus personajes. El libro deberá ser impreso en un tiraje amplio que asegure su comercialización y acceso a los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Cultura prestará asistencia técnica y logística para el desarrollo y puesta en funcionamiento del "Archivo Histórico de Cereté", creado por el Acuerdo 002 del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente Ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, hará llegar el texto de la presente Ley en copia de estilo a la Alcaldía de Cereté.

ARTÍCULO 7. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 379 de 2021 SENADO – 288 DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL TRICENTÉSIMO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Ríndase público homenaje al municipio de Cereté, departamento de Córdoba, y vincúlese a la Nación a la celebración del tricentésimo aniversario de su fundación, ocurrida el 21 de abril de 1721.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003, concurra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad del municipio de Cereté, tales como:

1. Construcción de un nuevo Palacio Municipal.
2. Mejoramiento y ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado del municipio, tanto en la zona urbana como en la rural.
3. Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio.
4. Modernización de la infraestructura locativa y dotación del Hospital Sandiego.
5. Recuperación del cauce fluvial "Caño Bugre" desde su inicio, en el punto conocido como "Boca de la Ceiba", hasta su desembocadura original.
6. Construcción y modernización de la infraestructura de la Villa Olímpica del Municipio.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Cultura, en asocio con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, elaborará un libro conmemorativo sobre la historia del municipio de Cereté, sus tradiciones culturales y gastronómicas y sus personajes. El libro deberá ser impreso en un tiraje amplio que asegure su comercialización y acceso a los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Cultura prestará asistencia técnica y logística para el desarrollo y puesta en funcionamiento del "Archivo Histórico de Cereté", creado por el Acuerdo 002 del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente Ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, hará llegar el texto de la presente Ley en copia de estilo a la Alcaldía de Cereté.

ARTÍCULO 7. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 27 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

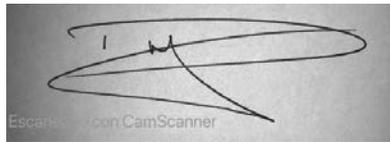


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA PAOLA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 379 de 2021 SENADO – 288 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL TRICENTÉSIMO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZPresidente
Comisión Segunda
Senado de la República**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES**Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la RepúblicaA handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Alejandro González González', is shown within a rectangular frame. The signature is somewhat stylized and includes a large loop. Below the signature, the text 'Escaneado con CamScanner' is visible in a small, light font.**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República